



Rdo No. 681524089001--201500014-00

Dte FLORENCIA MENDOZA RAMIREZ Y VICTOR MANUEL MENDOZA RAMIREZ.  
Ddo: MARTIN ESTEBAN Y/O TERCEROS PERSONAS INDETERMINADAS  
Pso: PERTENENCIA

**AUTO RESPUESTA DE SOLICITUD DE LINDEROS**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Carcasí – Santander, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Al despacho correo de la parte actora FLORENCIA MENDOZA solicitando que faltaba el lindero del ORIENTE. Para lo que estime proveer.

**EDNA LISETH SERPA DIAZ**  
**SECRETARIA**

Carcasí – Santander, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

A. Solicitud Florería Mendoza Ramírez del predio LLANO GRANDE en los siguientes términos:

1. La solicitante allegó el día 30 de abril de 2021 solicitudes solicitando lo mismo en tres ocasiones: una a las 11:18 de la mañana, otra a las 11:11 a.m., y otra a las 11.06 de la mañana

2. Solicita teniendo en cuenta la copia adjunta de la sentencia, se identificó que el predio de menor extensión denominado igualmente LLANO GRANDE, solo cuenta con tres linderos según documento, OCCIDENTE, SUR, NORTE. Se identificó que falta el lindero por el ORIENTE, para lo cual solicita verificación de dicho documento ya que en el certificado de tradición y libertad igualmente hace falta el lindero por el ORIENTE.

B. Se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Examinado el expediente y la audiencia llevada a cabo el 28 de junio de 2017 en la cual se profirió la sentencia, se hizo presente la solicitante Florería Mendoza Ramírez junto con su apoderado, una vez leído los linderos y proferida la sentencia no hubo por parte de la solicitante ni de su apoderado solicitud de aclaración de linderos que fueron fijados en los hechos y pretensiones de la audiencia inicial.

2. Dichos linderos del predio LLANO GRANDE de menor extensión y objeto del litigio para dicha época, se señalaron en la audiencia inicial y de juzgamiento previas pruebas allegadas y practicadas, los cuales fueron señalados en la sentencia. Tanto por la parte demandante como parte demandada mostraron su asentimiento, por cuanto no obra prueba que se presentara en ese momento oposición alguna sobre la falta de linderos.

3. Los linderos señalados en la sentencia No 0004 de la audiencia No 0005 se encuentran acorde a lo probado y señalado por la partes en el proceso, donde usted hizo presencia junto con su apoderado y señaló su asentimiento de los mismos.

4. Se le recuerda que para la época se le informo al Despacho que por el ORIENTE en predio de mayor extensión señalaron como colindantes actuales para el año que se llevó a cabo el proceso alinderaba con predios de TEODOMIRO REDONDO CASTELLANOS, Y MUNICIPIO DE CARCASI ESCUELA DE AGUATENDIDA, predios que no hacen parte del predio de menor extensión objeto del proceso.

5. Es de reiterar que los linderos actuales para el 28 de junio de 2017, tanto de predio de mayor extensión como el de menor extensión, fueron señalados por las partes del proceso, en las diferentes diligencias que se efectuaron y de las cuales usted hizo parte e hizo presencia, estando de acuerdo con ello.

Por lo expuesto su solicitud de modificar los linderos señalados y probados en el expediente es improcedente por lo brevemente expuesto.

Librese el oficio correspondiente a la solicitante y notifíquesele la respuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
Carcasí – Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 5 DE MAYO DE 2.021.  
NOTIFICACION: AUTO 4 DE MAYO DE 2.021.  
ANOTACION: ESTADO N° 039

**EDNA LISETH SERPA DIAZ**  
**SECRETARIA**